

ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JAIME AZUA

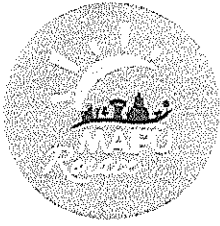
RESOLUCIÓN N° 332/2018

Maipú, 02 ABR. 2018

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 5719 de fecha 10 de septiembre 2012, que contiene Reglamento Acceso a la información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842 de fecha 27 de marzo 2013, que contiene Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014 que delega firma en el encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° MU163T0003316 cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicito información respecto de personal a honorarios de la DIDECO que desempeño sus labores durante el año 2016. En específico agradezco me puedan entregar copia de los contratos, copia de las boletas a honorarios con sus respectivos informes y la información respecto de su fecha de ingreso al municipio así como de su posible desvinculación, término de contrato o no renovación, en el caso de proceder, de las siguientes personas. 1.Patricio Díaz Carvajal 2.Ana Elisa Jimenez 3.Raúl Larrondo Pinilla 4.Diego Garcés Catalán En lo que respecta a la Srta. Ana Elisa Jimenez, solicito además se me informe de las licencias medicas presentadas durante el año 2016 y los periodos de reposo indicados. En el caso del Sr. Diego Garces, solicito además se adjunte los copia de los certificados TE1 realizados y firmados por él. además copia de los informes mensuales que entregaba para el pago de sus honorarios. Gracias."* (sic).

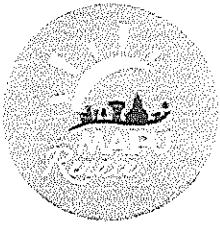


2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

5. Que, en el caso concreto, la entrega de la información solicitada referente a las licencias médicas, a la vista de los siguientes fundamentos y razones, se deberá denegar el acceso a la información:
 - a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información respecto a licencias médicas de la persona que indica, dicha pretensión debe ser desestimada, atendido que tales instrumentos detallan datos sensibles de la referida persona. En efecto, y según dispone el Decreto Supremo N° 3, de 28 de mayo de 1984, las licencias son el instrumento que consigna las circunstancias de orden médico que autorizan a un trabajador, en caso de sufrir una patología, a no concurrir a su lugar de trabajo. Luego, la divulgación de su contenido supone infringir la protección que dispone la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada respecto de dichos datos.
 - b) Que, en virtud de lo anterior, la información referida a las licencias médicas, corresponden a datos sensibles protegidos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que no es posible entregar, en concordancia a lo preceptuado en el Artículo N° 11 letra e) de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
6. Que la información referida al RUN, domicilio, nacionalidad, profesión, entre otros, corresponden a datos sensibles protegidos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que no es posible entregar.



7. Que los antecedentes protegidos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada serán tachados del documento a entregar, en concordancia a lo preceptuado en el Artículo N° 11 letra e) de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

RESUELVO:

ACCEDASE PARCIALMENTE a la entrega de información relativa a: *“Solicito información respecto de personal a honorarios de la DIDECO que desempeño sus labores durante el año 2016. En específico agradezco me puedan entregar copia de los contratos, copia de las boletas a honorarios con sus respectivos informes y la información respecto de su fecha de ingreso al municipio así como de su posible desvinculación, término de contrato o no renovación, en el caso de proceder, de las siguientes personas. 1.Patricio Diaz Carvajal 2.Ana Elisa Jimenez 3.Raúl Larrondo Pinilla 4.Diego Garcés Catalán En lo que respecta a la Srta. Ana Elisa Jimenez, solicito además se me informe de las licencias medicas presentadas durante el año 2016 y los periodos de reposo indicados. En el caso del Sr. Diego Garces, solicito además se adjunte los copia de los certificados TE1 realizados y firmados por él. además copia de los informes mensuales que entregaba para el pago de sus honorarios. Gracias.”* (sic), adjuntándose la información solicitada que obra en poder de este Ente Edilicio, con excepción del informe del mes de mayo del Sr. Patricio Díaz Carvajal el cual no pudo ser encontrado en las bodegas de registro de remuneraciones. Asimismo, con respecto a las licencias médicas solicitadas, éstas deberán ser denegadas en conformidad a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

En relación a las fechas de ingreso y términos de contrato de prestación de servicios en el año 2016, se informa que todos los indicados poseen un periodo entre el 2 de enero al 31 de diciembre, con excepción del Sr. Raúl Larrondo Pinilla quien tiene un periodo de contrato de servicios a honorarios entre el 18 de julio al 31 de diciembre de 2016.

- I. **ENTRÉGUESE** la información indicada a don Jaime Azua, a través de la forma y medios que se indican: mediante el envío por correo electrónico a la casilla;
[REDACTED]
- II. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.



III. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Jaime Azua mediante correo electrónico [REDACTED]

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por delegación, según Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014.



CARLOS FAIRLIE ORIA
Director de Asesoría Jurídica
Ilustre Municipalidad de Maipú

gge

DISTRIBUCIÓN:

1. Jaime Azua
2. Archivo.